PE12/108H.1/C4.3.1/01/2026.

ACTA DE LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. ----------

En la Agencia de Policía de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca; siendo las trece horas del día doce de octubre del año dos mil veintiséis, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71295; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, emitida por el Presidente suplente, y debidamente notificada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para celebrar la presente sesión extraordinaria; con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción VI, 20 fracción I, 39, 40 fracciones, II y VIII, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 19 fracción I, 22, fracciones I y VII, 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 73 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; y Primero, Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; se encuentran reunidos los ciudadanos **Lic. Darwin Zuriel Vásquez Santiago, Presidente suplente; Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz, Secretario Técnico suplente y Lic. Miguel Ángel Méndez Argüelles, Vocal suplente**; todos integrantes **del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, bajo el siguiente: ----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. ----------

2.- DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. ----------

3.- LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

4.- LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVOCACIÓN FIRMES, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMAS QUE FUERON ENVIADAS A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/JR/4644/2026, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2026. ----------

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

Escuchados que fueron los puntos que anteceden, se continúa con el protocolo de la presente sesión, procediendo con el desahogo del orden del día. ----------

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra el **Lic. Darwin Zuriel Vásquez Santiago,** en su carácter de Presidente suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a todos los presentes e instruye al **Lic. Víctor Hugo Santana Ruíz**, Secretario Técnico suplente del Comité, a pasar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista correspondiente, y estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal. ----------

2. DECLARACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Siguiendo con el orden del día, el Presidente suplente del Comité, declara legalmente instalada esta sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de éste, por lo cual, siendo las trece horas con seis minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiséis, se declara formalmente abierta la presente sesión. ----------

3. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente suplente del Comité instruye al Secretario Técnico suplente, para que dé lectura al orden del día y, una vez hecho lo anterior proceda a recabar la votación respectiva, en ese tenor, tras la deliberación y voto de cada uno de los miembros del presente Comité es aprobado por unanimidad de votos el orden del día. Por lo que se procede a tomar el siguiente: ----------

ACUERDO SF/CT/24aSE/001/2026. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO. ----------

4. LECTURA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVOCACIÓN FIRMES, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMAS QUE FUERON ENVIADAS A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SF/PF/DC/JR/4644/2026, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2026. En el desahogo del presente punto del orden del día, en uso de la voz el Secretario Técnico suplente, hace del conocimiento de los integrantes del Comité, la solicitud, presentada por el Director de lo Contencioso de esta Secretaría de

Finanzas, mediante el oficio número **SF/PF/DC/JR/4644/2026**, de fecha 08 de octubre de 2026, dirigido al Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en donde solicita que por su conducto, se remita al Comité de Transparencia para que en su próxima sesión sean presentadas las propuestas de confirmación de la clasificación de la información como confidencial y versiones públicas de las resoluciones de recursos de revocación firmes emitidas por la Dirección de lo Contencioso. Oficio recibido en Archivo de Trámite de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, el 09 de octubre del presente año. En ese contexto, el Secretario Técnico suplente, destaca que el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, emitió diversas resoluciones y criterios de interpretación para facilitar la atención de solicitudes de información y protección de datos personales dentro de los cuales resaltan los siguientes: ----------

---

Nombre de persona física y/o moral. *El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo. En ese sentido, la información relativa al nombre es información confidencial por tratarse de datos personales, por lo que, de manera adicional al tratarse de datos concernientes a terceros estos tienen diversos derechos, entre los que se encuentra el de respeto a su privacidad, lo cual incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegitimas, así como el derecho a que se les otorgue las medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad sean amenazadas o se encuentren en riesgo por razón de su condición. En las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por el INAI se señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad. A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personas morales, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la carta magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole económica, comercial o relativa a su identidad, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, el derecho a la protección de datos de las personas morales comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros. Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6°, en relación con el 16 párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales. Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXXI, 11 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que este criterio abarca el nombre del contribuyente, nombre del representante legal y nombre de las personas físicas autorizadas.* ---------

---

Clave Única del Registro de Población (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. ----------

---

Credencial para votar, *expedida por el Instituto Nacional Electoral.* Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. ----------

---

Domicilio. *Atributo de una persona, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente*

una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. El domicilio incide directamente en la privacidad de personas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Ahora bien, con relación al domicilio de las personas morales, conforme lo descrito en párrafos anteriores, las personas morales tienen el derecho de protección de sus datos personales, como es el domicilio donde llevan a cabo el objeto para el que fueron creadas, y toda vez que en dichos domicilios no se llevaron a cabo las conductas presumiblemente violatorias a derechos humanos, al hacer pública esta información se podría identificar con facilidad al titular de los datos personales, trasgrediendo la privacidad de la persona en cuestión. ----------

---

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), CRITERIO 19/17. *Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.* ----------

---

Firma o rúbrica. *Mediante Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. Se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada. Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Entendiéndose al caso que nos aplica la firma o rúbrica del contribuyente y de las personas autorizadas.* ----------

---

Expediente Administrativo: *El número de expediente, si bien constituye un elemento de control de archivo interno de la autoridad, se determina como información confidencial de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior es así, toda vez que dicha nomenclatura es un dato de asociación e identificación indirecta. De hacerse público, permitiría a cualquier tercero realizar un cruce de información con registros alternos, notificaciones por estrados, listas de acuerdos o bases de datos de control de litigios de esta autoridad. Esto revelaría la identidad del contribuyente sujeto al recurso de revocación, vulnerando de manera directa el secreto fiscal y el derecho fundamental a la protección de los datos personales de los particulares. Su supresión es necesaria para garantizar el principio de confidencialidad, sin menoscabo del derecho de acceso a la información sobre los criterios jurídicos de la resolución.* ------

---

Ante ello, este Comité de Transparencia tuvo conocimiento de dichas disposiciones y las aplicó en acuerdos previos, sin embargo el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP); y la reforma al artículo 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)", mediante el cual, a través de sus artículos transitorios, se estableció la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y las diversas funciones que realizaba en materia de acceso a la información fueron asumidas por Transparencia para el Pueblo (TP), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En ese contexto, aunque el INAI ha desaparecido, es importante mencionar que las resoluciones y criterios que emitió siguen siendo relevantes para la interpretación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, por lo que se consideran antecedentes orientadores, los cuales por economía procesal se darán por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en cada una de las resoluciones que se abordarán en el presente punto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ----------

---

En ese mismo contexto, el Secretario Técnico suplente informa que las Obligaciones de Transparencia Comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP abrogada), actualmente se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley (LGTAIP vigente); asimismo, las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados se encuentran establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente). Por lo que, en la opción de carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), aún se encuentran visualizados los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada). Esta situación obedece a un proceso de transición normativa y tecnológica, en el cual las disposiciones del marco jurídico anterior coexisten temporalmente con las nuevas previsiones legales, en tanto se actualizan los sistemas informáticos y se armonizan los criterios operativos conforme a las atribuciones del nuevo órgano garante, denominado Transparencia para el Pueblo (TP). Por lo anterior, y para efectos de interpretación

sistemática, el Secretario Técnico suplente, puntualiza que las referencias a los artículos 70 y 71 de la Ley (LGTAIP abrogada), deben entenderse como equivalentes funcionales a los artículos 65 y 66 de la Ley (LGTAIP vigente), en tanto subsista la visualización en el sistema (SIPOT). Esta equivalencia permite garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, sin perjuicio de la aplicación plena del nuevo marco normativo. ----------

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, el Secretario Técnico suplente, informa que el Director de lo Contencioso de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley (LGTAIP abrogada), ahora artículo 65 fracción XXVI de la Ley (LGTAIP vigente), mediante oficio número **SF/PF/DC/JR/4644/2026** de fecha 08 de octubre del presente año, solicitó remitir al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para su aprobación la propuesta de versiones públicas de las siguientes resoluciones de recursos de revocación firmes emitidas por su Dirección y que a continuación se detallan*: oficio número* ***SF/SI/PF/DC/JR/6267/2024,*** *de fecha 30 de diciembre de 2024, oficio número* ***SF/PF/DC/JR/7345/2025,*** *de fecha 01 de agosto de 2025, oficio número* ***SF/SI/PF/DC/JR/3636/2024,*** *de fecha 03 de julio de 2024, oficio número* ***SF/SI/PF/DC/JR/4812/2023,*** *de fecha 12 de septiembre de 2023 y oficio número* ***SF/PF/DC/JR/5064/2025,*** *de fecha 08 de abril de 2025.* ----------

En este sentido, se presentan ante este Comité de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información como confidencial y aprobación de las versiones públicas de manera digital de las resoluciones de recursos de revocación para su análisis bajo las consideraciones siguientes: ----------

Respecto al ***oficio número SF/PF/DC/JR/6267/2024,*** *de fecha 30 de diciembre de 2024*, en el cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo a lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, se testaron los datos personales contenidos en la resolución de recurso de revocación firme, tales como*: 1) Nombre y/o razón social de personas física y/o moral, 2) Nombres de las personas físicas autorizadas, 3) Domicilio fiscal del contribuyente, 4) Número de Registro Federal del Contribuyente, 5) Firmas y/o Rúbricas del Contribuyente y Personas Autorizadas, 6) Número de Registro de Credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE).* ----------

Respecto al ***oficio número SF/PF/DC/JR/7345/2025,*** *de fecha 01 de agosto de 2025*, en el cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo a lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, se testaron los datos personales contenidos en la resolución de recurso de revocación firme, tales como: 1*) Nombre y/o Razón Social de Personas Física y/o Moral, 2) Nombres de las Personas Físicas Autorizadas, 3) Domicilio Fiscal del Contribuyente 4) Número de Registro Federal del Contribuyente, 5) Firmas y/o Rúbricas del Contribuyente y Personas Autorizadas.* ----------

Respecto al **oficio número *SF/SI/PF/DC/JR/3636/2024,*** *de fecha 03 de julio de 2024*, en el cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo a lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, se testaron los datos personales contenidos en la resolución de recurso de revocación firme, tales como: 1*) Nombre y/o razón social de persona física y/o moral, 2) Nombre del representante legal, 3) Nombres de las personas físicas autorizadas, 4) Domicilio Fiscal del Contribuyente*, 5) Número de Registro Federal del Contribuyente, 6) *Firmas y/o Rúbricas del Contribuyente y Personas Autorizadas, 7)) Número de Registro de Credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), 8) Otras Personas (Terceros) y 9) Clave Única de Registro de Población (CURP) persona Autorizada.* ----------

Respecto al ***oficio número SF/SI/PF/DC/JR/4812/2023,*** *de fecha 12 de septiembre de 2023*, en el cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo a lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, se testaron los datos personales contenidos en la resolución de recurso de revocación firme, tales como*: 1) Nombre y/o razón social de Personas Física y/o Moral, 2) Nombre del Representante Legal, 3) Domicilio Fiscal del Contribuyente, 4) Firmas y/o Rúbricas del Contribuyente y Personas.* ----------

Respecto al ***oficio número SF/PF/DC/JR/5064/2025,*** *de fecha 08 de abril de 2025*, en el cual se suprimieron los datos enunciados como confidenciales, atendiendo a lo previsto en los capítulos VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas, se testaron los datos personales contenidos en la resolución de recurso de revocación firme, tales como*: 1) Nombre y/o razón social de personas física y/o moral, 2) Nombre del Represéntate Legal, 3) Domicilio fiscal del contribuyente, 4) Número de Registro Federal del Contribuyente, 5) Firmas y/o Rúbricas del Contribuyente y Personas Autorizadas, 6) Expediente Administrativo y 7) Datos de Terceros.* ----------

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo la indicación del Presidente suplente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico suplente señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI, 39, 40, fracción VIII, 102, 120, 121 y 122, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 10, y 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción VIII, XXI,

XXIV XXXII, 7, 8, fracción X, 35, 36, 134 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las Versiones Públicas; y Décimo Tercero fracción VIII de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, se somete a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y versiones públicas de las resoluciones de recursos de revocación firmes emitidas por la Dirección de lo Contencioso de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dentro del oficio referido. Tras el análisis conducente de los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, se confirma la clasificación de la información como confidencial y versiones públicas de las resoluciones de recursos de revocación firmes, detalladas en la presente acta, en virtud de que en todos ellos se protegen los rubros de información personal, lo que se ratifica mediante el siguiente: ----------

ACUERDO SF/CT/24aSE/002/2026. POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVOCACIÓN FIRMES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. ----------

---

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. ----------

Agotado el orden del día, el Presidente suplente del Comité de Transparencia, manifestó que, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos de este día, se da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. Publíquese la presente sesión extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta. **CONSTE.** ----------

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. DARWIN ZURIEL VÁSQUEZ SANTIAGO.
PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ.
SECRETARIO TECNICO SUPLENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ ARGÜELLES.
VOCAL SUPLENTE.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el doce de octubre del año dos mil veintiséis. ----------

---